



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Aco Soluciones de Drenaje S.A.SNit. 900.662.139-1
Demandado	Sociedad Ingeniería y Construcciones S.A.S “INGECON”Nit. 811.025.261-6
Radicado	05001 31 03 015 2020 00129 00
Decisión	Libra mandamiento

Cumplidos en término los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S**Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S – INGECON** - Nit. 8110252616, por los siguientes conceptos:

La suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.992.919.969.00), como capital vertido en el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes y que es arrimado al proceso.

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.790.255.831.00), desde el 28 de abril de 2020.

2.- Sobre las costas se decidirá en su momento.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que

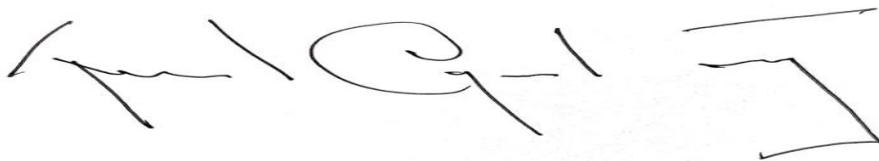
fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

4.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

5.- Se le reconoce personería al doctor JESUS MARIA MENDEZ BERMUDEZ con T.P 99.678 del C.S.J para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder otorgado. No se reconoce personería a los demás abogados indicados en el poder, por cuanto de conformidad con el art. 75 inc. 2º del C.G.P, se señala que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona.

### **NOTIFÍQUESE**



**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 277

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00129-00

Señor:

Director

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S** Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES.S.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por la demandada a favor del acreedor, antes referido, por las siguientes obligaciones:

*La suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.992.919.969.00), como capital vertido en el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes y que es arrimado al proceso.*

*Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.790.255.831.00), desde el 28 de abril de 2020.*

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Aco Soluciones de Drenaje S.A.SNit. 900.662.139-1
Demandado	Sociedad Ingeniería y Construcciones S.A.S “INGECON”Nit. 811.025.261-6
Radicado	05001 31 03 015 2020 00129 00
Decisión	Decreta embargo

De conformidad con el artículo 146 núm. 2º del C.G.P., se decreta

1.-Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVENDA, entre otros, sin indicar el número de las cuentas del demandado, se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero posee el demandado **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES.S.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616.

Se advierte al apoderado del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de la demandada, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

2.- El embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con matrícula mercantil N° 21-405177-12 del 23 de octubre 2008 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, propiedad de la demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Oficiase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de la matrícula respectiva.

3.- El embargo de los derechos económicos que tiene la demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. dentro del contrato de obra N° 450 de 2019 celebrado con EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA-VIVA identificada con NIT 811.032.187-8 para la construcción del proyecto denominado ANTIOQUIA CENTRAL PARK - PARQUE DEPORTES A MOTOR.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio).

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

La medida de embargo se limita a la suma de \$3.049.353.553

4.-El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con M.I 01N-5201942 y 01N-5202069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de propiedad de la **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S – INGECON** - Nit. 8110252616.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

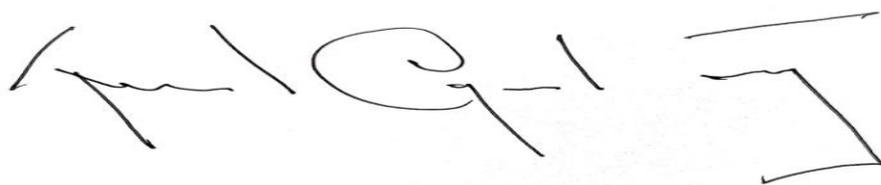
5.- El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargaren dentro de los siguientes procesos:

-. Ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001103103009201800207.

-. Ejecutivo promovido por COLOMBIANA DE REPUESTOS DIESEL - COLREDIESEL S.A.S. y que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001400301120190025200.

-. Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A.S y que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001310300320180029400

**CÚMPLASE**



**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 278

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00129-00

Señores:  
**TRANSUNION**  
**Ciudad**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S** Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES.S.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616, y por auto de la fecha se dispuso:

*“Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVENDA, entre otros, sin indicar el número de las cuentas del demandado, se ORDENA oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que informe qué cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero posee el demandado **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES.S.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616.*

*Se advierte al apoderado del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de la demandada, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.”*

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

**OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 279

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00129-00

Señores:

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA**, a favor de **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S** Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616

En dicho proceso se decretó el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con matrícula mercantil N° 21-405177-12 del 23 de octubre 2008 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, propiedad de la demandada **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Oficiése en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín, comunicándole la medida a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de la matrícula respectiva. de los

Con toda atención,

**OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 280

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00129-00

Señores:

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**Zona Norte**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S** Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONESS.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616, y por auto de la fecha se dispuso:

El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con M.I 01N-5201942 y 01N-5202069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de propiedad de la **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONESS.A.S – INGECON** - Nit. 8110252616.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

Con toda atención,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 281

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00129-00

**Señores**

**EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA-VIVA**  
**Medellín**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S** Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES.S.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616, y en auto se dispuso:

*“El embargo de los derechos económicos que tiene la demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. dentro del contrato de obra N° 450 de 2019 celebrado con EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUILA-VIVA identificada con NIT 811.032.187-8 para la construcción del proyecto denominado ANTIOQUILA CENTRAL PARK - PARQUE DEPORTES A MOTOR.*

*Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio.*

*Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.*

*La medida de embargo se limita a la suma de \$3.049.353.553”*

Con toda atención,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 282

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00129-00

**Señores**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S** Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONESS.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616, y en auto se dispuso:

*“El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargaren dentro de los siguientes procesos:*

*-. Ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001103103009201800207.”*

Comendidamente se les solicita proceder de conformidad con lo acá ordenado.

Atentamente,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 283

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00129-00

**Señores**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S** Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONESS.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616, y en auto se dispuso:

*“El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargaren dentro de los siguientes procesos:*

*-. Ejecutivo promovido por COLOMBIANA DE REPUESTOS DIESEL - COLREDIESEL S.A.S. y que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001400301120190025200.*

Comendidamente se les solicita proceder de conformidad con lo acá ordenado.

Atentamente,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 284

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00129-00

**Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ACO SOLUCIONES DE DRENAJE S.A.S** Nit. 9006621391 en contra de **SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONESS.A.S – INGECON** -Nit. 8110252616, y en auto se dispuso:

*“El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargaren dentro de los siguientes procesos:*

*-. Ejecutivo promovido por BANCOLOMBLA S.A.S y que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001310300320180029400”*

Comendidamente se les solicita proceder de conformidad con lo acá ordenado.

Atentamente,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ  
SECRETARIO**